

RESOLUCIÓN No.

1991

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 1189 DEL 25 DE MAYO DE 2007

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que, mediante resolución 1189 de fecha 25 de mayo de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, impuso al establecimiento de comercio denominado Curtiembres El Coyote con Nit 9521017-3 de propiedad del señor José del Carmen Fonseca Barón, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.521.017 expedida en Bogotá, ubicada en la carrera 18D No. 59-20 Sur, de Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de ésta ciudad, una sanción consistente en el Decomiso definitivo de las bombas y motobomas existentes dentro del predio donde funciona la curtiembre.

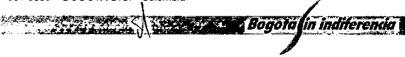
Que por error, en el artículo octavo de la mencionada resolución, se citó erróneamente el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984, razón por la cual no se otorgó el recurso de reposición, cuando en realidad, debería haberse citado el artículo 213 de la mencionada norma, que establece "Las sanciones deberá imponerse mediante resolución motivada, expedida por el Ministerio de Salud o su entidad delegada, y deberán notificarse personalmente al afectado, dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición".

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 267 de Código Contencioso Administrativo, Aspectos No regulados establece que "los aspectos no regulados en éste Código, se seguirá el código de procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo".

Que en el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta la remisión que efectúa el artículo anterior, y dando aplicación al artículo 309 del Código de Procedimiento Civil, que contempla:.- Aclaración: La sentencia no es revocable, ni reformable por el juez que la pronunció con todo; dentro del término de la ejecutoria, de

Cra. 6* No. 14 -- 98, Piso 2, 5, 6,7 y 9* Bloque A; pisos 3* y 4* Bloque B; Edificio Condominio PBX Tel: 4441030 Fax 336 2628 -- 334 3039 -- BOGOTÁ D.C. - Colombia

and the second of the second o





RESOLUCIÓN No. 1991

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 1189 DEL 25 DEMAYO DE 2007

por el juez que la pronunció con todo; dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los autos los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o que influyan en ella. La aclaración del auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria o a petición de parte presentada dentro del mismo término.

Que con el fin de proceder de conformidad, esta Secretaria Distrital de Ambiente, encuentra procedente aclarar, el artículo octavo (8º) de la resolución 1189 de 2007

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta. Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo 1, literal f., en la que se le delegó competencia para expedir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el artículo octavo (8) de la resolución 1189 de fecha 25 de mayo de 2007 el cual deberá indicar procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 del Decreto 1594 de 1984, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 51 y 52 del código contencioso administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la resolución 1189 de fecha 25 de mayo de 2007, proferido por ésta Secretaría Distrital de Ambiente, quedan vigentes.



RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 1189 DEL 25 DE MAYO DE 2007

cédula de ciudadanía 9.521.017, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Curtiembres El Coyote.

ARTÍCULO CUARTO Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento, y a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín del DAMA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede el recurso alguno.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 👣 🐧 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO

Directora Legal Ambiental

Proyectó: piedad Castro Revisó: Isabel Cristina Serrano Curtiembre El coyote Exp. DM-06-99-41

Cra. 6ª No. 14 – 98, Piso 2, 5, 6,7 y 9ª Bloque A; pisos 3ª y 4ª Bloque B; Edificio Condominio PBX Tel: 4441030 Fax 336 2628 – 334 3039 – BOGOTÁ D.C. - Colombia

Bogotá (in indiferencia